

EL AVERIGUADOR UNIVERSAL.

CORRESPONDENCIA

ENTRE CURIOSOS, LITERATOS, ANTICUARIOS, ETC., ETC.,

REVISTA DE DOCUMENTOS Y NOTICIAS INTERESANTES.

Director, D. José María Sbarbi, Pbro.

AÑO PRIMERO.

MADRID 28 DE FEBRERO DE 1879.

NÚM. 4.º

ADVERTENCIA. Se ruega á las personas deseosas de suscribirse á esta publicacion, que lo hagan cuanto ántes, á fin de que no experimenten retraso en el recibo de los números, y sepa la REDACCION á qué ha de atenerse tocante al total de ejemplares que próximamente debe tirar.

PREGUNTAS.

73. Entierro de la sardina.

—¿Es privativa de Madrid, ó comun á toda España esta ridícula y profana ceremonia carnavalesca en el miércoles de ceniza?—¿A qué causa debe su origen?—¿Desde qué época data?....

UN CURIOSO.

74. Encina.—¿Se conoce algun procedimiento á propósito para que sea transplantada con éxito la encina?

F. N.

75. Salvadera.—¿Cómo debe escribirse: *salvadera*, ó *salbadera*?

N. edec

76. Cócale, Marta.—En la página 265 de las *Varias obras inéditas de Cervántes*, coledidas é ilustradas por el Excmo. é Ilmo. señor D. Adolfo de Castro, se dice que «el primero y único escritor que ha

explicado esta frase ha sido Avellaneda,» fundándose para ello en el siguiente pasaje de su *Quijote*: «A esto respondió Sancho: Yo, señor, harto la miro á la cara; pero, como la tiene tan bellaca, todas las veces que la miro y la veo con aquel sepancuantos en ella, me provoca á decirle: ¡Cócale, Marta! cancion que decian los niños á una mona vieja que estos años atras tenia en la puerta de su casa el cura de nuestro lugar.» Este pasaje lo saca á cuento el Sr. de Castro, con motivo de haber citado inmediatamente ántes unos versos de Anastasio Pantaleon de Ribera (cuyas poesias fueron aprobadas para la impresion en 1631), á propósito de un vejámen de poetas en que le tocó hablar de don Juan Ruíz de Alarcón, verdadero autor, ahora, del *Quijote de Avellaneda*, en la opinion del Sr. de Castro, y nó Fr. Luis de Aliaga, como en sus mocedades fantaseó dicho es-

critor gaditano. Los versos á que alude, y que transcribe, son éstos :

Digalo mi mejicano :
Que, aunque sin cola ni maza,
Es el monazo inventor
Del primer «Cócale, Marta.»

Ahora bien, dejando á un lado la cuestion de si es Alarcon el fingido Avellaneda, de si lo es Aliaga, ó de si no lo es ninguno de los dos (por ser éstas demasiadas honduras para mi pobre caletre, y no importar, por otra parte, al caso presente), me atrevo á someter á la mayor ilustracion de los lectores de EL AVERIGUADOR UNIVERSAL la siguiente pregunta: ¿Es cierto que el autor del falso Quijote es el primero y único escritor que ha explicado la significacion de la frase *Cócale, Marta?*

UN PREGUNTON.

77. La letra, con sangre entra.—¿Debe entenderse literal, ó casi literalmente, el sentido de este refran?

..

78. Disfraz.—¿Cuál es la etimología de este vocablo?

...

79. De agua y lana.—En la parte 2.^a del Quijote, cap. 13, se lee lo que sigue: «Pues qué se pensaba, respondió el ótro: ¿Soy yo por ventura algun escudero de agua y lana?»

Pellicer anota sobre este pasaje: «Escudero de agua y lana. Quiere decir: hombre despreciable, ó de poco más á ménos. Sin embargo, el caballero Jarvis, en su traduccion

inglesa, pone á este lugar la nota siguiente: *Los españoles tienen generalmente un criado ó paje sólo para que los acompañe á misa, especialmente en las fiestas recias, el cual se adelanta á la pila del agua bendita, que esparce sobre sus amos ó amas; pero no come ni bebe en sus casas.* Este glosador no se muestra á veces más cuerdo en materia de notas, que Don Quijote en materia de caballerías.»

Y Clemencin: «Escudero de agua y lana, expresion familiar, que equivale á *de poco valor é importancia*, cual se supondría que lo era la persona que no bebiese más que agua y no vistiese sino lana; ó que, como se dice más abajo, tuviese hecho el estómago á *tagarninas y piruétanos*, esto es, acostumbrado á mantenerse de yerbas y frutas del campo. *Tagarnina* es lo mismo que *cardillo*; y *piruétano*, *pera silvestre*.»

Como ya lo hace observar Pellicer, la explicacion de Mr. Jarvis no es aceptable; pero, pregunto: ¿Lo es la de Clemencin?... A mí me parece un tanto forzada.

Hay más: La expresion *de agua y lana*, ¿recae única y exclusivamente sobre la palabra *escudero*, formando así una frase especial; ó es que puede ser regida indiferentemente de cualesquiera otros sustantivos á los que convenga semejante calificacion?

Debo anticipar como datos, que la Academia Española apunta en su Diccionario sólo la locucion familiar *De agua y lana*; y que el presbitero Sbarbi, en la *Coleccion de los Refranes, Adagios, Proverbios y Frases proverbiales que se hallan en*

el Quijote (1), la consigna latamente en los siguientes términos: Ser de agua y lana.

UN CERVANTÓFILO.

80. Meterle á algúno las cabras en el corral.—¿De dónde proviene esta locucion proverbial? ¿Por qué son cabras, y nó otras animalias, las que figuran en esta frase?

*

81. Curiosidad óptica.—¿Cuál es la causa de que se perciban tres imágenes, á lo ménos, de una vela encendida luégo que la miramos oblicuamente en un espejó de vidrio plano? ¿Por qué este espejo no nos hace ver tres imágenes de nosotros mismos?

E. I. A.

82. Tour de force.—¿Tenemos alguna frase en castellano que equivalga á la francesa *tour de force*? Hago esta pregunta, porque ningun diccionario franco-hispano, que yo sepa, le asigna traduccion; y porque veo que constantemente la ingieren los españoles en la conversacion ó en sus escritos.

UN CURIOSO.

83. Anaranjear.—¿Qué significa este verbo que veo usado por el poeta Góngora, y que no consta en el Diccionario de la Academia? El pasaje á que me refiero, que está en una de las *Letrillas* de aquel escritor cordobés, dice así:

(1) Tomo VI de *El Refranero general español* (Intraducibilidad del Quijote.)

*Pondré por penacho
Las dos plumas negras
del rabo del gallo
que, allá en la huerta,
anaranjeamos
las carnestolendas.*

P. P. Y W.

84. Jacobino.—¿A qué causa obedece el darse en Francia el nombre de *jacobins* y de *jacobines* á los religiosos y religiosas del órden de santo Domingo?

†

RESPUESTAS.

Baile de San Vito.—Número 6, pág. 4.—En un artículo de costumbres alusivo al baile llamado EL VITO, escrito por el Sr. D. José María Gutierrez de Alba, y publicado en EL PUEBLO ANDALUZ (Gaspar, editores, Madrid), se lee á propósito de esta pregunta lo que sigue:

«El nombre de este baile trae su origen de una calamidad que afligió á la Europa á fines del siglo XVI, y se denominaba *baile de san Vito* (1); y dicese que las personas acometidas de esta enfermedad salían en considerable número de una en otra poblacion bailando sin cesar, y que al cabo perecían de cansancio, sin poder sujetar sus movimientos; y

(1) Hortius, célebre escritor médico, refiere que la causa de haber llamado *baile de san Vito* á la enfermedad científicamente conocida con el nombre de *corea*, se debe á que en Alemania existe cerca de Ulma una ermita de aquel Santo, donde iban á bailar en cierta estacion del año las personas atacadas del mal á que nos referimos.»

que era tal la influencia que ejercían sobre cualquiera que se paraba á contemplarlas, que los espectadores tomaban parte involuntariamente en la mortífera danza, y se incorporaban en ella para no dejarla sino con la muerte.»

LA REDACCION.

Album.—Núm. 20, pág. 9.—En la «Pericia geográfica de Miguel de Cervántes, demostrada con la historia de D. Quijote de la Mancha por D. Fermin Caballero, Madrid, en la imprenta de Yenes, 1840,» página 35, nota, se lee lo siguiente :

«Al aplicar el epíteto de creador fecundo á nuestro geógrafo, no queremos omitir una reflexion que puede ceder en gloria suya como inventor. No sabemos que escritor alguno, ántes que Cervántes, haya dado la idea de los libros que hoy se conocen con el nombre de *álbum*, y que han constituido un ramo de comercio y un rasgo de furor de nuestras modas. Acaso no faltará extranjero que se envanezca de haber concebido este reciente entretenimiento, cuando en el cap. I del libro 4.º de *Persiles y Sigismunda* vemos al peregrino español inventor y dueño de tal prenda, y dándole igual aplicacion que á los *álbum* de nuestros dias. En los cartapacios del peregrino escribían las personas de ingenio y de prendas que encontraba y gustaban dichos agudos, sentencias ó aforismos, segun sus conocimientos ó caprichos; y el que sabía, ponía allí su firma. ¿Qué es ésto sino un *álbum*?»

LA REDACCION.

Pilato, ó Pilátos.—¿Cómo debe decirse?—Tal es el contenido de la pregunta Núm. 35, pág. 11, á la cual se me ocurre contestar lo siguiente: debe decirse y escribirse *Pilato*, cuando vaya precedido del nombre *Poncio*; y *Pilátos*, cuando vaya solo. Así, se dice proverbialmente: *Que apele al tribunal de Poncio PILATO*, y *Andar de Heródes á PILÁTOS*.

Y no extrañe el Sr. D. B. N. semejante variedad ortográfica basada en la union, ó en el aislamiento de una palabra, pues algo parecido acontece con el nombre *Jesus*; y es, que cuando va junto con *Cristo*, pierde la s. Así lo atestiguan estas dos locuciones proverbiales, si ya no lo acreditara el uso corriente: *JESUCRISTO se metió á redentor*, y *lo crucificaron*, y *En un decir JESUS*.

JOSÉ MARÍA SBARBI.

Marimoña.—Núm. 42, página 12.—La flor así llamada en Andalucía, que tambien dicen allí en algunas localidades *arimoña*, corresponde á la *francesilla* de Madrid, ó séase el *ranúnculo* de los botánicos, que á muchas personas de Sevilla he oído pronunciar *reiniculo*.

JOSÉ MARÍA SBARBI.

Cornada de borrico.—Número 57, pág. 26.—Si es cierto lo que dice el viajero Ponz, tomo I, pág. 4, hé aquí la significacion y origen de dicha frase proverbial:

«Hay (en Toledo) recuas de borricos que continuamente acarrear esta agua (la del rio) con cántaros en unas angarillaş de madera, en las cuales sobresalen hácia delante

ciertos palos que suplen muy bien por una cornada con el que va descuidado por la estrechez de las calles; y de ahí viene lo de *cornada de borrico.*»

E. I. A.

Acertijo de escritura.—Número 68, pág. 28.—O el señor *abogado* que hace esta pregunta cree que en sólo el nombre de su firma existe la clave del acertijo (dado que se refiere á una palabra castellana, y nó á varias), ó el tal señor es persona que sabe contentarse con muy poco, lo cual, dicho sea de pasada, es una felicidad, y grande. Sea como quiera, presentaré al preguntante seis palabras, en vez de una, comprendidas en las condiciones que exige en su propuesta, y son: *abobado; abogado; adobado; apagado; apodado; y papadgo.*

JOSÉ MARÍA SBARBI.

Brasil.—Núm. 69, pág. 28.—Este palo colorante era muy conocido en Europa ántes del descubrimiento de las Américas, y dió nombre á una region de ellas por ser allí muy comunes dichos árboles. Probablemente alcanzó dicho palo la denominacion de *brasil*, segun sienten Capmany, á causa del color encendido que tiene, que los europeos compararían desde luégo á la *brasa* ó *ascua*.

V. J. B.

Instrumento de labranza.—Núm. 70, pág. 28.—El instrumento más antiguo de labranza que se conoce es el *arado*.

CURIOSIDADES.

LAS DOS ENCICLOPEDIAS.

SONETO.

*Seis hombres y dos lustros no bastaron
Apénas á engendrar la Enciclopedia,
Del siglo dieciocho vil comedia
Que artes y ciencias juntos abortaron.*

*El ateísmo y la impiedad pensaron
Vencer á la virtud que les asedia,
Y sólo ruínas é infernal tragedia
Con este libro á Francia prepararon.
¡Cuán otra fué tu suerte, oh patria mia,
En el siglo fantástico y fecundo
De la andante y procaç caballería!*

*Solo CERVANTES consiguió, y nó á escote,
Librarte de tal plaga, dando al mundo
La gran Enciclopedia de EL QUIJOTE.*

ANTONIO MARTIN GAMERO.



PRAGMÁTICA.

*Que sv Magestad manda promulgar
dando regla, y estableciendo nueva
forma en que desde aora en adelante
han de vivir los que se dizen Gitanos
y Gitanas.*

(Conclusion.)

7 Y en quanto á las armas de fuego, cavallos, yeguas, y otros animales que tuvieren al tiempo del registro, permitimos, que aviendolo registrado puedan despues venderlos, y percibir su precio, con tal que esto sea precisamente en el termino de 30. dias siguientes al registro, y dando de ello noticia á las Justicias, y no de otro modo; y por lo tocante á las armas cortas, y prohibidas, dexamos en su fuerza y vigor lo dispuesto en la vltima Pragmatica de quatro de Mayo de 1713. lo

qual mandamos que en este caso se guarde, cumpla, y execute.

8 Que los Corregidores, y Justicias de los Lugares en que huviere avecindados los que se dizen Gitanos, tengan obligacion de visitar, y registrar por sus personas las casas de los que se dizen Gitanos las veces que les pareciere, para reconocer si en ellas tienen algunas de las cosas aqui prohibidas, ú otra sospechosa, y que tambien deban estar muy informados de su modo de vivir, y costumbres, para aplicar los remedios que conviniere.

9 Que los que se dizen Gitanos avecindados, no puedan acudir, ni asistir á ferias, ni mercados; y si en contravencion de esto fueren hallados, y aprehendidos en algun mercado, ó feria incurran por el mismo hecho en la pena de seis años de Galeras, y lo mismo se entienda aunque no sean aprehendidos, si les fuere probado aver acudido á mercado, ó feria.

10 Que tampoco puedan tratar en compras, ni ventas, ni trueques de animales, ni ganados mayores, ni menores, assi en ferias, y mercados, como fuera de ellos, y si se les probare averlo hecho, aunque no hayan sido aprehendidos actualmente en el trato, ó trueque, incurran en la pena de seis años de Galeras.

11 Que los que se dizen Gitanos avecindados, no puedan havitar en barrios separados de los otros vezinos, ni vsar de traxe diverso del que vsan comunmente todos, ni hablar la lengua que ellos llaman gerigonza, sopena á los hombres de seis años de galeras, y á las mugeres de cien azotes, y destierro del Reyno.

12 Que so la misma pena, no puedan salir de los Lugares en que tuvieren vecindad, ni passar á otros, ni vagar en los caminos, y campos, porque solamente han de poder salir de sus Lugares para el exercicio de la agricultura que les es permitido; y en caso que tengan necesidad de passar á otro lugar por alguna dependencia propia, deberán pedir licencia á las Justicias, y podrán concedersela segun la causa, ó razon que propusieren, por el tiempo, y con las circunstancias que convengan, obrando en esto con toda consideracion, y cautela; y las tales licencias se deberán dar por escrito, y no en otra forma.

13 Que en todos los casos contenidos en los capitulos antes de este en que á los que contravinieren se impone pena de galeras, debe entenderse, y executarse en los que fueren mayores de 17. años hasta los 60. y los que fueren menores de 17. años siendo mayores de 14. se embien á presidios, donde sirvan para las obras; cuya duracion de penas ha de ser por el mismo tiempo la de Presidio, que la de Galeras, pues para los de otras edades se darán otras providencias convenientes; y que en los casos en que corresponde á los hombres pena de galeras, se entienda, que para las mugeres ha de ser de azotes, y destierro del Reyno.

14 Y ordenamos, y mandamos, que si fueren aprehendidos juntos en quadrilla algunos de los que se dizen Gitanos en el numero de tres, ó mas con armas de fuego cortas, ó largas, á pié, ó acavallo, sean, ó no avecindados en estos Reynos, aunque no se les pruebe otro delito in-

curran en la pena de muerte, la qual se execute, consultandola primero con las Chancillerias, ó Audiencias á cuyo distrito tocare, y con el nuestro Consejo, por los Lugares de las diez leguas en contorno de esta Corte, y en la misma pena incurran los que no aviendo sido hallados, y aprehendidos en esta forma fueren convencidos por legitima probanza de aver sido vistos en caminos, y despoblados juntos á lo menos tres, y con armas de fuego de qualquier genero que sean.

15 Y tenemos por bien, y ordenamos que en el caso referido de hallarse legitimamente probado que algunos de los que se dizen Gitanos ayan sido vistos en despoblado juntos en quadrilla, y con armas de fuego, y por esto incurrido en la pena de muerte, pueda qualquiera de ellos indultarse de esta pena, entregando preso en manos, y poder de la Justicia á otro compañero suyo convencido del mismo delito, el qual no ha de tener excepcion de inmunidad, menor edad, borrachera, violencia, ni otra qualquiera de todas las demás, por las quales conforme á derecho arreglado á esta Pragmatica, no deba el Gitano entregado padecer la pena impuesta en ella; con lo qual el que assi le entregare quede libre de la pena que por aquel delito huviere incurrido, y no sea mas por ella molestado, lo qual mandamos que se cumpla, y observe por qualesquier Juezes, y Justicias muy puntualmente, y lo mismo mandamos que se cumpla en caso que los dichos que se dizen Gitanos vñidos, y armados huvieren cometido algun robo, ó delito, pues qualquiera de los

complices, entregando preso á otro compañero ha de poder indultarse.

16 Y porque entendemos que la permanencia en estos Reynos de los que se dizen Gitanos, ha dependido del favor, proteccion, y ayuda que han hallado en personas de diferentes estados: Ordenamos, que qualquiera contra quien se probare aver favorecido, receptado, ó auxiliado despues del dia de la publicacion de esta Pragmatica en qualquier forma dentro, ó fuera de sus casas á los dichos que se dizen Gitanos, incurra siendo noble en la pena de seis mil ducados, aplicados á nuestra Camara, y gastos de Justicia por mitad; y siendo pleveyo, en la de diez años de galeras; y declaramos, que para proceder á estas penas se tenga por legitima, y concluyente probanza, la de dos testigos integros sin tacha, ni sospecha, aunque depongan de actos singulares, ó tres deposiciones de los mismos que se dizen Gitanos hechas en tortura, aunque sean tambien singulares, y de diversos actos de auxilio, ó receptacion.

17 Y para que no pueda averduda, en quales deban tenerse por los que se dizen Gitanos, y Gitanas para comprehenderse en la disposicion, y penas de esta Pragmatica, declaramos que qualquiera hombre, ó muger que se aprehendiere en el trage, y habito de que hasta aora ha vsado este genero de gente, ó contra quien se probare aver vsado de la lengua que ellos llaman Gerigonza, sea tenido por tal para el efecto referido, y lo mismo se entienda en aquellos contra quienes se probare la fama, y opinion comun de aver sido tenidos, y reputados por

tales en los Lugares donde huvieren morado, y residido, deponiendolo assi á lo menos cinco testigos.

18 Y porque la dificultad de la probanza en los robos, y delitos que suele cometer esta gente, assi por suceder en despoblado, como por la malicia, y astucia con que los executan, no sea causa para que queden sin el debido castigo; ordenamos, que para convencer á los que se dizen Gitanos en estos casos; sean bastantes las deposiciones de las mismas personas á quien se huvieren hecho los robos, ú otras ofensas en despoblado, siendo á lo menos dos contestes de vn mismo hecho, y de buena opinion, y fama, y que en la misma forma pueda probarse el cuerpo del delito en estos casos para proceder contra ellos, y condenarlos en las penas ordinarias que les correspondan.

19 Y para que lo contenido en esta Pragmatica tenga debida, y puntual execucion, pues sin ella serian inutiles todas las providencias y prevenciones, ordenamos, y mandamos á todas las Justicias, assi Realengas, como de Territorio de las Ordenes, Abadengo, de Señorío, y Lugares, eximidos, que con la mayor aplicacion cuydado, y zelo que es de su obligacion, y corresponde á la importancia de esta materia, procedan al cumplimiento, y observancia de lo contenido en esta Pragmatica, y en cada capitulo de ella, sin alterar, ni dispensar en su tenor, y forma; y que pasado el termino de los treinta dias que aqui se concede para el registro, inmediatamente remitan al Consejo los registros que huvieren hecho, quedandose con copias de ellos, segun

queda prevenido, y procedan á la averiguacion de si algunos de los que se dizen Gitanos huvieren faltado á registrarse, ó huvieren ocultado alguna de las cosas que deberán manifestar segun vá declarado; y constando aver incurrido en esto, les impongan las penas que aquí ván establecidas, y passen á su execucion, segun vá mandado, y lo mismo hagan con los que se dizen Gitanos, que passado el segundo termino de quatro meses que se les dán para salir de estos Reynos, ó venir al Consejo á pedir vecindad en los Lugares arriba expressados, se hallaren sin estar avecindados, y cuyden con toda vigilancia los Corregidores de las Ciudades, y Villas donde quedaren avecindados, guarden, y cumplan las condiciones, y calidades con que estos se les permite, sin disimularlos la menor transgresion, ni culpa.

20 Y en quanto á los que se dizen Gitanos, que contra la forma de esta Pragmatica perseveraren en estos Reynos, tengan obligacion todas las Justicias de perseguirlos, y procurar por todos los medios mas vigorosos, y eficaces su prision, y castigos; para lo qual mandamos á todas las referidas Justicias, que luego que tengan noticia de que en su Territorio anda alguna quadrilla de los que se dizen Gitanos, deban dar pronto aviso á las otras Justicias de los Lugares circunvecinos, y combocandose para dia, y lugar señalado en la forma que tuvieren por mas conveniente, y con la prevencion necesaria de gente, y armas los persigan, prendan, y entreguen presos en las carceles Reales de las Ciudades, ó Cabezas de Partido

más inmediatas, cuyos Corregidores, y Justicias sean obligados á recibirlos, y tenerlos en buena guarda, pena de privacion de oficio, y las demás que parezcan convenientes.

21 Las causas de los que se dicen Gitanos, que en la forma sobre dicha fueren presos se conozcan, juzguen, y sentencien por la Justicia que huviere prevenido en el aviso, y combocado á las otras; y todos los bienes que se les hallaren al tiempo de su prision, y que sean suyos propios, se aplican desde luego, para que por mano de la Justicia que huviere prevenido, y conociere de la causa, segun va expresado se distribuyan entre las personas que huvieren assistido á executar la prision.

22 Y si alguna de las dichas Justicias aviendo recibido el aviso en la forma que vá mencionada, y sido combocada no acudiere, y assistiere por su parte á la dicha persecucion, y prision, por el mismo hecho de constar del aviso, y de no aver acudido, incurra en la pena de 500. ducados aplicados para nuestra Camara, y gastos de Justicia por mitad, y la informacion de esto, y execucion, y cobranza de esta pena lo cometemos á la Justicia que huviere prevenido en dar el aviso, con que antes de la execucion lo participe, y consulte al Consejo.

23 Y queremos, y mandamos que los Corregidores, Governadores, y otras Justicias, assi Realengas como del territorio de las Ordenes, Abadengo, de Señorío, ó eximido puedan despachar las ordenes necessarias á los Lugares que estuvieren en sus distritos, aunque no

sean de su jurisdiccion, y entrar ellos si les pareciere conveniente para la prision de algunos de los que se dicen Gitanos, y que las Justicias de los tales Lugares no se lo impidan, ni embaracen en manera alguna pena de privacion de Oficio.

24 Damos comission general, y facultad á todas las Justicias, y Juezes para que yendo en seguimiento, y persecucion de los que se dicen Gitanos, puedan salir de sus territorios, y terminos, y passar, y entrar en los que sean de otras jurisdicciones, cuyas Justicias no los impidan, antes les den todo favor, y ayuda so la misma pena de privacion de Oficio.

25 Y por lo mucho que importa que todas las Justicias estén con igual cuydado, y vigilancia en el cumplimiento de lo que aqui se manda, ordenamos, que qualquiera de las dichas Justicias que tengan noticia de que otra tolera, y permite en el distrito de su jurisdiccion los que se dicen Gitanos, que no estén avecindados, y con las calidades arriba expressadas, deba recibir sobre esto informacion, y remitirla al Consejo para que se vea, y juzgue segun derecho, sopena de que si constare aver tenido esta noticia, y no averla participado en la forma dicha, deberá pagar 500. ducados, en que desde luego se le condena por cada vez que en esto incurra, aplicados para Camara, y gastos de Justicia por mitad.

26 Damos assimismo jurisdiccion, y facultad á qualesquier Alcaldes Mayores, Entregadores de la Mesta, Alcaldes de la Hermandad, Juezes de Comision, y otros qualesquiera, y les mandamos que en los Lugares

donde se hallaren, assi de asiento, como de passo, procedan por sus personas y las de sus Ministros á la prision de los que se dizen Gitanos que alli residieren, ó estuvieren contra la forma de esta Pragmatica, y presos los remitan con las informaciones sumarias que huvieren hecho á la Justicia Realenga mas cercana, ó al Alcalde Mayor de aquel Partido.

27 Luego que se pronuncien las sentencias contra los que se dizen Gitanos, condenandolos á galeras, ó presidios en los casos que aqui van dichos que se puedan executar, sin admitir apelacion, deban las Justicias que las huvieren pronunciado remitirlos con testimonios de sus sentencias á las Cajas de aquel distrito; y mandamos que se reciban en ellas, y se embien en la primera ocasion á cumplir sus sentencias; y en los casos en que segun va dicho se deberán consultar al Consejo, Chancillerias, ó Audiencias, deban luego que hubieren dado las sentencias remitir los presos, y consultas juntamente con los processos al Tribunal donde tocare, pena de 500. ducados al Juez que en esto fuere omiso, aplicados para Camara, y gastos.

28 Todas las Justicias tengan particular atencion, y cuydado de dar prompta, y puntual noticia al Consejo, Chancillería ó Audiencia de su distrito, de las causas, y casos tocantes á los que se dizen Gitanos, que ocurrieren en su jurisdiccion, y el que assi no lo hiziere pague docientos ducados por cada vez que en esto faltare aplicados en la misma forma.

29 Ordenamos, y mandamos, que á todos los Corregidores, Go-

vernadores, y Justicias de estos nuestros Reynos al tiempo de sus residencias, se les haga cargo especial, sobre el cumplimiento de todo lo contenido en esta Pragmatica, la qual deba ponerse, y conservarse en los libros de los Ayuntamientos, Cabildos, y Concejos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, y el encargo de su observancia se deba añadir á los capitulos de Corregidores, instrucciones que se les dieren para el uso de sus officios, en la inteligencia de que publicadas, y establecidas estas providencias nos han de responder, y al Consejo de los insultos, robos, muertes, y otros qualesquier delitos que se justificare cometidos por qualesquiera de los que se dizen Gitanos, y Gitanas en el distrito de su Corregimiento, y sobre esto los Juezes de residencia sean obligados á recibir muy especial, y diligente informacion, so pena que si assi no lo hizieren en las residencias que tomaren se les hará cargo de ello en las que dieren, y serán gravemente castigados; y si constare que qualquiera de las dichas Justicias, y Juezes aya faltado, ó contravenido á qualquiera de las cosas contenidas en esta Pragmatica, ó á la puntual execucion de sus penas, ó aver advitrado en ellas, desde luego al que tal hiziere le condenamos en privacion perpetua de officio de Justicia, y en perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicados para Camara, y gastos: Y ordenamos, y mandamos á los del nuestro Consejo, Chancillerias, Audiencias, que con muy especial atencion cuyden sobre la observancia, y execucion de quanto aqui vá dispuesto, y de estar muy informa-

dos de lo que sobre esto passare, sin dissimular omission, ni descuydo por leve que sea, y que nos dén cuenta de lo que conviniere; y para que todo lo referido tenga el debido cumplimiento, ordenamos que esta Pragmatica se incorpore en las Ordenanzas de las Chancillerias, y Audiencias, para que se tenga presente, y se lea quando se acostumbra leerlas. Y los Governadores, y Corregidores de las Cabeças del Reyno, ó Provincia la remitan á los Lugares de su distrito para que todos la pongan en los libros de Ayuntamiento, y tengan la precisa obligacion de hazerla publicar al principio de cada año, remitiendo al Consejo, Chancillería ó Audiencia á donde toque, testimonio de averlo assi executado, pena de docientos ducados, y de que se les hará cargo en sus residencias. Todo lo qual queremos se guarde, cumpla, y tenga fuerza de ley y Pragmatica sancion; como si fuesse hecha y promulgada en Cortes, y que como va referido se publique en esta Corte, y las Ciudades, y Villas, Cabeças de Partido de estos nuestros Reynos, y Señorios. Dada en Madrid á quinzê de Enero de mil setecientos y diez y siete. YO EL REY. Yo D. Lorenzo de Vivanco Angulo Secretario del Rey nuestro Señor le hize escribir por su mandado. D. Luis de Miraval. Licenciado D. Andrés de Medrano. Don Garcia Perez de Araciel. Registrada. Don Salvador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. Don Salvador Narvaez.

PUBLICACION.

En la Villa de Madrid á veinte y quatro dias del mes de Mayo, año

de mil setecientos y diez y siete, ante las puertas del Real Palacio de su Majestad, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes los Licenciados Don Francisco Goveo, Don Juan Gaspar Zorrilla, Don Luis de Cuellar Cavallero del Orden de Santiago, y Don Alonso Rico y Villarroel, Cavallero del Orden de Calatrava, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Majestad, se publicó la Real Pragmatica antecedente con trompetas, y atavales por voz de pregonero publico, hallandose presentes tambien diferentes Alguaziles de la Casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas; de que certifico yo Don Juan del Varco y Oliva, Secretario del Rey nuestro Señor; y su Escrivano de Camara de los que en su Consejo residen. Don Juan del Varco y Oliva.

LARGA ABSTINENCIA

DE UN MANIÁTICO, QUE LE CAUSÓ LA MUERTE.

En un periódico de Francia se da noticia de la extraña abstinencia que guardó un soldado llamado Pedro Landart, que fué conducido al Hospital Militar de París el 27 de ventoso (18 de Marzo de 1802). Su papeleta de entrada llevaba una nota de su capitan, por la que advertía al médico la extraña enfermedad de aquel hombre, que sólo se anunciaba por el teson de no tomar ningun alimento. Con efecto, desde luégo se le empezó á observar exactamente, y él mismo confesó que no sentía ninguna indisposicion, y que sólo le habían llevado al Hospital por

la tenacidad con que rehusaba toda suerte de alimento, sin el que se pasaba hacía dos años.

El origen de esto parece fué el haber soñado que un ángel le mandaba ayunar cuarenta dias y cuarenta noches, lo que cumplió lo más exactamente que pudo, no comiendo sino muy de tarde en tarde, y únicamente cuando ya la necesidad le obligaba. Durante su ayuno se enflaqueció mucho, y con pérdida notable de sus fuerzas, de modo que no podía trabajar en nada; pero al fin de este tiempo, creyó que veía otra vez al mismo ángel que le daba el parabien por haber cumplido con tanta exactitud sus primeros preceptos, anunciándole que *ya estaba muerto á la carne y á la sangre* (estas son sus expresiones), y que en adelante ya no necesitaría tomar ningun sustento. Persuadido de la realidad de esta vision, empezó á rehusar toda clase de alimento; y cuando á fuerza de repetidas instancias se le hacía tomar alguno, no tardaba en arrojarle por el vómito.

Hasta entónces estuvo en su país, desconocido de tódos; pero la extrañeza de su enfermedad llamó la atencion del Gobierno, y sospechando que algunas miras particulares fuesen la causa, le hicieron venir á París y le colocaron en un batallon, donde estuvo muchos meses rehusando constantemente cuantas comidas le presentaban, hasta que últimamente le enviaron al Hospital.

En éste siguió la misma abstinencia sin que se le pudiese obligar á mudar de resolucion por ningun medio, y permaneció hasta el 6 de germinal (27 de Marzo) sin tomar ningunalimento sólido, ni líquido, y

sin embargo todas las noches arrojaba onza y media ó dos onzas de orina, la que, examinada por el profesor que le asistía, se diferenciaba muy poco de la del hombre sano. En el dicho dia consintió en beber un poco de vino mezclado con agua, y en los sucesivos convino en tomar consecutivamente suero, leche, azúcar, y un poco de arroz con leche, alternando con dieta rigurosa algunas veces, hasta que por último, el dia 19 (9 de Abril) á fuerza de las más vivas instancias para que le permitiesen salir del hospital y restituirse á su casa, obtuvo el permiso de hacerlo, y aunque muy débil, empezó á pié su viaje.

El 3 de floreal (23 de Abril) cuando ya se le creía muy distante de París, se le vió entrar segunda vez en el hospital, conducido sobre unas angarillas. El profesor que le había asistido, se llegó á él; pero Landart tenia perdida la cabeza, y no pudo conocerle; sus ideas incoherentes y extrañas no tenían ninguna relacion entre sí, y únicamente se fijaba en que veía al diablo á su lado persiguiéndole sin cesar, de modo que para librarse de este enemigo pedía á voces la muerte. No se sabe si desde que salió del hospital quebrantó, ó mantuvo su dieta, ni tampoco si alguna otra circunstancia contribuyó á reducirle á un estado tan diferente del que tenía cuando salió de aquella casa.

Los músculos de la faringe estaban ya paralíticos, y como por otra parte sentía dolores al tiempo de ejecutar los movimientos de deglucion, apretaba fuertemente los dientes para que no le introdujesen nada en la boca. En este estado se tomó

el partido de sustentarle por medio de lavativas de caldo; pero aunque retuvo las cuatro primeras, expelió inmediatamente las que despues se le suministraron, y murió el 7 (27 de Abril) al medio dia.

Cuando se disecó su cadáver, se halló que tenía la boca y la lengua enteramente secas, y aún ésta dura y encogida.

Las parótidas, las maxilares, y todas las glándulas salivales, disminuidas de volúmen, y muy descubiertas las aberturas de los conductos excretores de estas glándulas.

La faringe, la laringe y la traquiarteria, llenas de mucosidad.

El corazón, sobrecargado de una grasa muy abundante, de color amarillo oscuro.

Las partes interiores del vientre, muy deprimidas y en contacto con la columna vertebral.

El estómago, reducido á la cuarta parte de su volúmen ordinario, y lleno de mucosidades amarillentas; y sus tunicas, muy espesas, duras, y casi cartilagosas.

El cólon transversal ó el arco del cólon, describía un arco de todo punto opuesto á su situacion ordinaria, y cuya concavidad miraba al borde mayor del estómago.

(Del *Memorial literario ó Biblioteca periódica de ciencias y artes*, tomo IV, año tercero, Madrid, en la Imprenta de la calle de Capellanes, Setiembre de 1803, págs. 103-6.)

MOVIMIENTO BIBLIOGRAFICO.

GARRAPATOS, CON UN PRÓLOGO POR EL MISMO LIBRO [por D. José Estévan y Bravo]. Madrid, Enrique Vicente, 1877. 1 vol. 8.º, 8 reales en Madrid, y 9 en provincias.

«¡Qué triste y enojosa es la misión del que escribe cuando se ve en la precision de decir verdades amargas que sólo pueden darle enemistades y disgustos! ¡Qué grata y envidiable cuando, al tomar la pluma, saltan dulces ideas á su cabeza, inspiradas por aquéllos que son acreedores á aplausos!»...

Tales ó parecidas reflexiones se agrupaban á mi mente conforme iba internándome en la lectura de GARRAPATOS, cuando hé aquí que me encuentro en su página 117 precisamente con las palabras que acabo de entrecomar, y que difícilmente podría sustituir con ótras más expresivas. Pero no tengamos por más tiempo en expectacion al lector: afortunadamente para el caso presente, le cuadra á este libro la última de las dos proposiciones de que consta el párrafo recién citado.

Y á la verdad, empezando por decir que sólo un exceso de modestia ha debido de impulsar al autor de esta coleccioncita de artículos varios, en prosa y en verso, á dar á la misma el demasiado humilde título de GARRAPATOS, no puedo menos de confesar que, tan léjos de ser así, ofrecen aquéllos á la consideracion del lector sabrosa y á veces nutritiva lectura, cuyo estilo, en lo general bien adaptado á la diversidad de asuntos, se hace tanto más recomendable cuanto menos abunda hoy el género: la casta y pureza en la diction. ¡Lástima que en tal cual ocasion, muy contada por cierto, se le escape algun pecadillo contra virtud tan rara en la generalidad de las plumas de nuestros tiempos! pero, ¿qué mucho le suceda así al Sr. Estévan y Bravo, cuando

tiene el modelo en no pocos escritores de esos que, unos con razon y otros sin ella, han llegado á adquirir pasmosa nombradía en la república de las letras, y *dado que la Academia misma sanciona* tal vez ciertos abusos y corruptelas?... Los ejemplos de *livido*, *extrañarse de*, y *ominoso*, me saldrán garantes del supuesto que acabo de sentar.

En efecto, incurre el Sr. Estévan y Bravo en la impropiedad de hacer á *livido* equivalente de *pálido* (siendo así que lo es únicamente de *cárdeno* ó *amorado*), participando en esta ocasion de un error comun á los andaluces y á los chilenos. *Extrañarse de*, por *extrañar*, no pasa de ser un solecismo, áun cuando lo veamos usado en boca y por plumas de escritores de gran fuste; y últimamente, *ominoso*, empleado por *ignominioso*, *vitando* ó *abominable*, no es más ni ménos que un dislate, siquiera lo autoricen las dos últimas ediciones del Diccionario de la Academia, que hasta la novena había apuntado constantemente la única, genuína y verdadera significacion de este vocablo, cual es la de *azaroso* ó *de mal agüero*, en conformidad con su origen latino *omen*.

Después de todo, lunares de este jaez, de los cuales por fas ó por néfas no puede contemplarse exenta obra alguna humana, se descoloren no poco en medio de bellezas tantas como resaltan en los presentes cuadros de costumbres y otros asuntos, en su mayor parte desempeñados con mano maestra por el Sr. Estévan, tanto en lo referente á prosa, como á poesía. Dígalo, si nó, el siguiente, que dice copiado á la letra:

«DATOS PARA CUMPLIR UN ENCARGUILLO.»

Era una noche de Diciembre, oscura como el alma de un usurero (siempre han sido mi fuerte los similares); y llovía tanto, *sin embargo*, que sólo los partidarios del *qué se me importa á mi*, en el sentido más lato de la frase, y algunas otras personas que tenían necesidad de andar en las calles, transitaban por las de la Coronada Villa. Había, pues, en éstas los serenos é individuos de la policía á quienes correspondía estar en las mismas; y *vamos* á otra cosa, que si la deducion no es buena, no deja de contentarme aquello de «daño de muchos, consuelo de todos», que se dice en mi tierra.

Daba la una, é indudablemente era esa hora, porque los relojes, como los gobiernos, jamás incurren en faltas relativas á sus deberes; y dos hombres, silenciosos cuando no prorumpían en blasfemias é imprecaciones, batíanse con denuedo junto á la Casa de la Moneda. El uno, poseido del más ciego furor, saltaba navaja en mano al rededor de su contrario, y avanzaba hácia él y retrocedía luégo con la ligereza del tigre; el otro, ménos ágil é impetuoso, blandía un descomunal garrote.

Trascorridos algunos momentos, el primero, aprovechándose de un descuido del segundo, pudo *colársese* fácilmente, si se me permite la dición, aunque no es del caso, siquiera para recordar á los toreros y las corridas que yacen en el olvido; y el del palo, que pugnó por hacerse dueño de la navaja, consiguió

sólo retardar el efecto que de ella esperaba su antagonista.

Herido, pues, el del garrote, y vuelto á herir no pocas veces, cayó en tierra despues de un «Dios me valga» dicho con tal desfallecimiento, que no pareció sino que al acabar de pronunciarle, iba á terminar su existencia. Y así fué, en efecto, que el de la navaja, ántes de darse con los talones en cierta parte, le puso la mano sobre el corazon, riendo satánicamente; y sin duda debió comprender que no latía, porque tiró aquélla, y echó á correr como un desesperado, diciendo: «que le pregunte ahora la justicia.»

El agua seguía cayendo á torrentes, el viento silbaba entre las ramas de los árboles, y el sereno, que de cuando en cuando decía para su capote esta boca es mia, no se cansaba de descansar acurrucado en el hueco de una puerta; circunstancia que acreditaba tanto más su celo, cuanto que desde aquél podría observar sin ser visto lo que ocurriese en el terreno de su jurisdicción, dadas la claridad de la noche y la poca extension del mismo. Sin embargo, por uno de esos descuidos que nada tienen de particular cuando se refieren á cosas insignificantes, el velador nocturno dejó de notar que un hombre acababa de morir en riña; y como ni el matador ni el muerto fueron á contarle lo sucedido, siguió éste tendido en el suelo, y el otro huyendo y devanándose los sesos para encontrar un escondrijo ignorado de la policía, desconociendo, inocente de él, que no había de hallarle en España.

Dejándole abandonado á su quimera, y haciendo lo mismo con el

sereno y la policía, que harto trabajo tienen con sobrellevar el que le dan sus obligaciones, fuerza es narrar lo acaecido despues de la contienda.

Dos hombres avanzaban hácia el cadáver por la calle de árboles, y si no de árboles, de tierra ó cosa tal, pero con árboles; y al llegar junto á él, dijo uno asiendo bruscamente de un brazo á su acompañante:

—¡Un muerto!

—¿Un muerto?

—Sí, ¿no le ves?

—Estará borracho.

—¡Qué borracho ni qué demonio!

Si no estuviera muerto, con la noche tan fria y la lluvia...

—Verdad es... ¡mira, mira... allí... á la luz del relámpago...!

—¿Qué?...

—Que he visto un charco de sangre.

—¡Huyamos! Pero ¿qué es esto?

—¿El qué?...

—He tropezado con una cosa...

—¿A ver?...

—¡Una navaja!

—¿Una navaja? Chico, vámonos, vámonos corriendo; aquí se ha cometido un crimen.

—Y si ese hombre no está muerto...

—Mejor para él.

—Veamos...

—Hombre, déjate de tonterías.

—Levantémosle.

—¿Levantarle?... ¿Estás loco? Levántale tú, si quieres, que lo que es yo...

—Pero hombre, ¿hemos de dejarle ahí? ¿No consideras que el agua que le cae encima y el frio...

—Que se muera.

—No seas bárbaro; ayúdame.

—¿Bárbaro?... No dirías eso si nos viera alguna pareja...

—¿Qué nos había de hacer?

—¡Nada!

—Explicate.

—Nos llevaría á la prevencion.

—¿Y por qué?

—Por sospechas... hasta aclarar el hecho.

—Se aclararía en seguida.

—O no se aclararía.

—¿No había de aclararse, hombre? Tú ves visiones.

—El que las ve eres tú.

—Pero estás seguro...

—¿No he de estarlo? Tendríamos todos los dias que declarar; y como la justicia puede equivocarse... si no probábamos nuestra inocencia...

—¡Demontre!

—Ya ves...

—¡Pues es una friolera!

—Ahí se queda el muerto.

—O el herido.

—Sea lo que fuere, poco me importa; vámonos.

—Y pronto, que si no andamos listos...

—Trabajo tiene el que quiera seguirme.

—Adios, hijo; que en paz descanses.

Terminada la conversacion, mirando á todos lados con recelo, echaron á correr entrambos, así ligeros como reses perseguidas de una jauría.

Al llegar aquí, noto que se reublen en mi cerebro algunas consideraciones que pugnan por salir de tan reducida y oscura vivienda; pero bueno es tenerlas á raya, porque como no gusto de captarme las simpatías de casi todos los españoles, diciéndoles tales ó cuales mentirillas

que les agradan, y tampoco me complace manifestar lo que les enoja, para no mentir y no enfadarlos, hago punto final, y deajo á otras plumas el encarguillo de probar que nuestras leyes y policia son las mejores del universo.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.

Despues del ejemplo que acabo de transcribir, nó por ser el mejor de la coleccion, sino uno de los más breves, terminaré diciendo: que lo chispeante de un artículo, lo filosófico de ótro, lo cáustico de éste, lo patético de aquél, y lo correcto en el lenguaje de tódos, salvo tal cual ligera excepcion, colocan á esta obrita casi al nivel de las en su género escritas por Larra, Segovia, y Mesonero Romanos; pudiendo y debiendo ocupar la misma un puesto distinguido en la biblioteca de toda persona verdaderamente aficionada á la bella literatura española.

JOSÉ MARÍA SBARBI.

ANUNCIOS.

FABRICA DE BUJIAS

DE NTRA. SEÑORA DEL CÁRMEN.

Recomendamos á nuestros abonados las bujias de dicha fábrica, así por su excelente calidad, como por las ventajas en el precio que presentan sobre las de otras fábricas que, no por ser muy decantadas, pueden llegar á competir con ésta.

3 reales la libra, y 4 1/2 por arrobas.

Desde una arroba en adelante se sirven á domicilio.

Depósito central en Madrid, calle de la Mosquera (Pasaje de Murga) núm. 35.

MADRID : 1879.

Imprenta de A. Gómez Fuentesnebro.
Bordadores, 10.